



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-541-14-03-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan su derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** mediante Resolución N° PLE-CPCCS-136-12-02-2016-R el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Reservada del 12 de febrero del 2016, como consecuencia de una denuncia presentada ante este Consejo en contra del señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas, resolvió: *“Art. 1.- Aprobar la ampliación del informe concluyente de la investigación correspondiente al expediente 185-2015-STTLCC-CPCCS-, iniciada para “determinar si dentro del proceso de utilidad pública con fines de expropiación, llevado a efecto por la empresa de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra determinar si dentro del proceso de utilidad pública con fines de expropiación, llevado a efecto por la empresa de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas, se inobservó lo determinado en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública y consecuentemente se causó perjuicio económico a PETROECUADOR EP y que ha sido presentada mediante memorando N° CPCCS-STTLCCQ-056-2016, de fecha 27 de enero (...)”*; así como en su artículo: *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación inicie un proceso de investigación en relación con el procedimiento seguido por la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial en el Cantón Samborondón, y las modificaciones de los avalúos catastrales de las zonas de expansión urbana, plasmada en la ordenanza municipal dictada por el Concejo Cantonal de Samborondón N° 26-2012, de fecha 11 de julio de 2013, y demás documentos.”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

**Que,** dentro del informe concluyente de investigación, en el numeral 5 “**DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS**”, se señala: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2016, resuelve disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, el inicio del proceso de investigación por presuntas irregularidades, en relación al procedimiento seguido para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial en el Cantón Samborondón, y las modificaciones de los avalúos catastrales de las zonas de expansión urbana, plasmada en la ordenanza municipal dictada por el Concejo Cantonal de Samborondón N° 26-2012, de fecha 11 de julio de 2013 cometidas en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón;*”

**Que,** dentro del informe concluyente de investigación, en el numeral 6 “**ACCIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**”, se indica lo siguientes: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en apego de los deberes y atribuciones, señalados en el Art. 208, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, correspondientes a este Organismo de Control, con fundamento en lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, en su Art. 9; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos y Omisiones, que afecten a la Participación o generen Corrupción, solicitó información relacionada con los hechos denunciados; 6.1. Documentación contenida, (de fojas...), remitida por la Abg. Ana Guadalupe Román, Secretaria Municipal (E), en la cual, se hace constar lo siguiente; 6.1.1.- Informe de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, Vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de carreteras, para la aprobación de la ordenanza reformativa del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez.- vía al Puente Alternativo Norte; 1.-Oficio S/N, de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial (e), del GAD Samborondón, de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigido a los Miembros de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúos y Control de Canteras; 2.- Acta de Sesión de Trabajo de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúos y Control de Canteras, de fecha 16 de diciembre de 2013; 3.- Oficio S/N, de fecha 23 de diciembre de 2013, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial (e), del GAD Samborondón, de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigido a los Miembros de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúos y Control de Canteras; 4.- Oficio S/N de fecha 06 de enero de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vía de comunicaciones, catastros avalúos y control de canteras, dirigido al Ing. José Yúnez Parra – Alcalde del GAD Samborondón; 5.- Acta # 01/2014, de fecha 09 de enero de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, suscrita por el Alcalde del GAD Municipal de Samborondón; 6.- Acta de Sesión de trabajo de la Comisión de*

*Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vía de comunicaciones, catastros avalúos y control de canteras, de fecha 13 de enero de 2014; 7.- Oficio S/N, de fecha 13 de enero de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vía de comunicaciones, catastros avalúos y control de canteras, dirigido al Departamento de Asesoría Jurídica; 8.- Oficio S/N, de fecha 14 de enero de 2014, remitido por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vía de comunicaciones, catastros avalúos y control de canteras, al Alcalde del GAD Municipal de Samborondón; 9.- Acta # 02/2014, de fecha 16 de enero de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, suscrita por el Alcalde del GAD Municipal de Samborondón; 10.- Copia de la Ordenanza Reformatoria del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avda. Miguel Yúnez Z. – Vía al Puente Alternativo Norte (P.A.N.), de fecha 28 de enero de 2014; 6.1.2. Informes de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de canteras, para la aprobación de la Ordenanza del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. – Vía al Puente Alternativo Norte (P.A.N.); 1.- Oficio S/N, de fecha 6 de junio de 2013, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial, hacia los miembros Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de Canteras; 2.- Acta de Sesión de Trabajo de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, Vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de canteras, de fecha 12 de junio de 2013; 3.- Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2013, remitido por el Director de Ordenamiento Territorial, hacia los miembros Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de Canteras; 4.- Oficio S/N de fecha 21 de junio de 2013, dirigido al Alcalde del GAD Samborondón, por parte del Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de Canteras; 5.- Acta de Sesión Ordinaria No. 25/2013 de fecha 04 de julio de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal del GAD Samborondón; 6.- Acta de Sesión de Trabajo de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, Vías de comunicaciones, catastros avalúo y Control de Canteras, de fecha 08 de julio de 2013; 7.- Oficio S/N dirigido a Asesoría Jurídica, de fecha 08 de julio de 2013, suscrito por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de Canteras; 8.- Oficio dirigido al Alcalde del GAD Samborondón, por parte del Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de Canteras, de fecha 08 de julio de 2013; 9.- Acta de Sesión Ordinaria No. 26/2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal del GAD Samborondón; 10.- Copia de la Ordenanza del Plan parcial de ordenamiento territorial: Corredor Avenida Miguel*

*Yúnez Z., - vía al Puente alterno Norte (P.A.N.), de fecha 23 de julio de 2013; 6.1.3.- Informe de la Comisión de servicios de obras públicas, planeamiento, urbanismo, ornato, control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de canteras, para la aprobación de la Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015; 1.- Oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2013, suscrito por el Director de Catastro y Avalúo, a los miembros de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento Urbanismo, ornato, control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros avalúo y control de canteras; 2.- Acta de Sesión de trabajo de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo, y control de canteras, de fecha 23 de octubre de 2013; 3.- Oficio S/N de fecha 30 de octubre de 2013, remitida por el Director de Catastro y Avalúo, hacia los miembros de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo, y control de canteras; 4.- Oficio dirigido al Alcalde del GAD Municipal de Samborondón, por parte del Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo, y control de canteras; 5.- Acta de Sesión Ordinaria No. 41/2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal de Samborondón; 6.- Acta de Sesión de Trabajo de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo y control de canteras, de fecha 22 de noviembre de 2013; 7.- Oficio S/N de fecha 22 de noviembre de 2013, dirigido al Departamento de Asesoría Jurídica, suscrito por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo, y control de canteras; 8.- Oficio S/N de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente de la Comisión de Servicios de Obras Públicas, Planeamiento, Urbanismo, Ornato, Control de Construcciones, vías de comunicaciones, catastros, avalúo, y control de canteras, dirigido al Alcalde del GAD Municipal de Samborondón, Ing. José Yúnez Parra; 9.- Acta de Sesión Ordinaria No. 44/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, suscrita por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Samborondón; 10.- Copia de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014 – 2015, publicada en el Registro Oficial # 203, con fecha 14 de marzo de 2014.”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;* de igual manera en su segundo inciso señala que *“Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.*

*Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”;*

**Que,** los numerales 1 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;* y, *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”* respectivamente ;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Garantía de autonomía determina que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la facultad normativa que tienen los concejos municipales, determina que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones que le corresponden al concejo municipal, señala en el literal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley; entre ellas señala en su literal “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)*”; y, en el literal i.- *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”(…);
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones que le corresponden al alcalde o alcaldesa, señala: “f) *Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley*” y, literal “h) *Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.*”;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*”;
- Que,** el artículo 366 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “*Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad*” y, así como también en el segundo inciso, indica que: “*Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos*”

*administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.”;*

- Que,** el artículo 494 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la actualización del catastro, señala que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;*
- Que,** el artículo 496 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la actualización del avalúo y de los catastros, señala que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;*
- Que,** el artículo 502 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“La Normativa para la determinación del valor de los predios serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones”;*
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-SNI-2017-0320-M, de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 077-2016, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-STTLCCI-2017-0160-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 077-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;



**Que,** En el informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: “1.-Considerando lo indicado en la Resolución No. PLE-CPCCS-136-12-02-2016-R, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto al procedimiento seguido para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial en el Cantón Samborondón, y las modificaciones de los avalúos catastrales de las zonas de expansión urbana, plasmada en la ordenanza municipal dictada por el Concejo Cantonal de Samborondón, de fecha 11 de julio de 2013; de conformidad con los artículos 139, 494 y 496 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son competentes para formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde, y es su obligación actualizarlos cada dos años, por cuanto considerando lo indicado en la normativa referida, en el ejercicio de su competencia y atribuciones, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, con fecha 13 de diciembre de 2013, se expide la ordenanza que contiene el Plan Cantonal de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial 2012-2022, del cantón Samborondón; de igual forma, de conformidad con lo que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de sus atribuciones y competencias, consta que el Concejo Cantonal, y como órgano administrativo del GAD Samborondón, expidió la Ordenanza Reformativa del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez Z-Vía al Puente Alternativo Norte, constituido como el instrumento legal, que permite al GAD Municipal del Cantón Samborondón, establecer el uso de suelo, y régimen urbanístico en determinado territorio bajo su jurisdicción, identificado en el polígono que comprende el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial corredor Avda. Miguel Yúnez Z., observándose que el valor del suelo referencial del territorio que cubre dicho plan parcial, está fijado de manera descendente de oeste a este, adquiriendo mayor valor los predios con frente a la señalada avenida”;

**Que,** del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: “(...) 9.1.-Archivar el expediente No. 077-2016, al cual se adjuntará el presente Informe de Investigación, remítase debidamente foliado y completo al archivo”;

**Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 077-2016; a través de la cual se resolvió: “Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

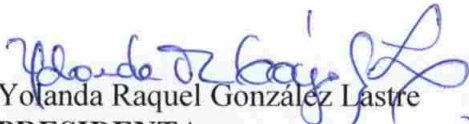
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Concluyente de Investigación del expediente 077-2016, iniciado para determinar *“Determinar la existencia de presuntas irregularidades en relación al procedimiento seguido para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial en el Cantón Samborondón, y las modificaciones de los avalúos catastrales de las zonas de expansión urbana, plasmada en la ordenanza municipal dictada por el Consejo Cantonal de Samborondón N° 26-2012, de fecha 11 de julio de 2013 existe cometidas en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón”*, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0160-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

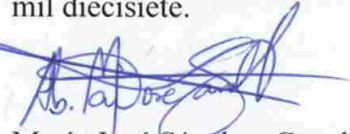
**Art. 2.-** Disponer el archivo del presente expediente, por cuanto de los hechos denunciados y sujetos al análisis en la investigación, no se ha evidenciado la existencia de indicios de responsabilidad relacionados a una posible vulneración de un derecho de participación o la existencia de algún acto de corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**